

Expediente: 20/17

Carátula: **LOPEZ GRACIELA DEL VALLE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN Y PUCHETA EDITH MABEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PUCHETA, EDITH MABEL-CO-DEMANDADO*

900000000000 - *FIDEICOMISO MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, (REPRESENTANTE JOSE ALBERTO CONTRERAS)-TERCERISTA*

20220732380 - *LOPEZ, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR*

27313534729 - *MUTUALIDAD PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 20/17



H20920593499

JUICIO: LÓPEZ GRACIELA DEL VALLE C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMÁN Y PUCHETA EDITH MABEL S/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 20/17.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la impugnación de planilla en los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

En escrito de fecha 25/03/2025 el letrado Jorge Marcelo Torres, apoderado de la parte actora, acompañó planilla de actualización de capital, honorarios de Cámara y honorarios regulados en primera instancia, aplicando para dicha actualización la tasa activa del Banco Nación.

Manifiesta que en concepto de capital se condenó a la demandada Mutualidad Tucumán a pagar a la actora la suma de \$786.086,29 (pesos setecientos ochenta y seis mil ochenta y seis con veintinueve centavos), siendo la fecha de la sentencia 20/12/19 y que actualizada al día 14/11/23 ascendió a la suma de \$ 2.606.989,17 (según sentencia de aprobación de planilla de fecha 14/09/24). Por lo tanto corresponde actualizar los montos desde la fecha determinada por la planilla aprobada por V.S. al día de pago, que fue el día 14/03/25. Tomando como fecha de arranque el día 15/11/23. Total de la deuda al Total de la deuda al 14/03/2025 (Capital + Intereses) = \$ 786.086.86 + \$ 747.733.68 = Total general:\$ 1.533.820.54.

Seguidamente, expresa que en concepto de honorarios por la actuación en el Recurso de apelación se condenó a la demandada Mutualidad Tucumán a pagar a este letrado la suma de \$58.484,81 (pesos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con ochenta y un centavos), siendo la fecha de la sentencia 12/11/20 y que actualizada al día 24/03/25 asciende a pesos: Total intereses: \$ 175.152,77; Total de la deuda al 24/03/2025 (Capital + Intereses) = \$ 58.484.81 + \$ 175.152.77 = Total general: \$233.637.58.

Finalmente, indica que en concepto de honorarios en sentencia de grado se condenó a la demandada Mutualidad Tucumán a pagar a este letrado la suma de \$194.949,39 (pesos ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve con treinta y nueve centavos), siendo la fecha de la sentencia 20/12/19 y que actualizada al día 14/11/23 asciende a la suma de \$ 646.532,98 (según sentencia de aprobación de planilla de fecha 14/09/24). Por lo tanto corresponde actualizar los montos desde la fecha determinada por la planilla aprobada por V.S. al día de pago que fue el día 14/03/25. Tomando como fecha de arranque el día 15/11/23. Total intereses: \$ 184607.06 ; Total de la deuda al 14/03/2025 (Capital + Intereses) = \$ 194.949.39 + \$ 184607.06 = Total general \$379.556.45.

Corrido traslado, en escrito de fecha 07/04/2025, la letrada Vanesa Castro, apoderado de la accionada en autos Pucheta Edith Mabel, impugna dicha planilla y solicita se la rechace con expresa imposición de costas. Manifiesta que el actor plantea como presupuestos de actualización de honorarios de cámara los siguientes: a) fecha de inicio del cómputo 12/11/2020; y b) fecha final para el cómputo de los intereses el 24/03/2025. La sentencia tiene fecha 12/11/2020. Señala que es doctrina pacífica de todos los tribunales que la mora no comienza a computarse sino a partir de los diez días establecidos para el pago, o sea, a partir de los diez días en que la sentencia fue notificada. A partir de allí se puede decir que el condenado en costas se encuentra en mora. Transcribe jurisprudencia. Seguidamente, procede a efectuar el cálculo que cree correcto de lo debido al actor desde el 22/11/2020 hasta el 24/03/25. a fin que el pronunciamiento dictado lo sea con un criterio de actualidad, conforme se detalla a continuación.

Fecha de Sentencia: 12/11/2020

Fecha de inicio computo :22/11/2020 (diez días posteriores a la sentencia)

Fecha Final computo: 24/03/2025

Capital Inicial: \$ 58.484,81

Tasa: Activa Banco Nación

Intereses: \$ 171.321,81 (292,93 %)

TOTAL: \$ 229.806,62

Luego en escrito de fecha 14/04/2025, el letrado apoderado del actor manifiesta que la parte demandada impugna la planilla por una diferencia de \$3.830,96 (pesos tres mil ochocientos treinta con 96/100), la cual según su criterio surge de los días posteriores a la sentencia, desde cuando se tornaría exigible la deuda. En virtud de ello, y con el fin de evitar el dispendio judicial, señala que esa parte se allana a la pretensión de la parte demandada, solicitando a V.S. considere la actualización en los montos determinados por la parte demandada. Es decir \$229.806,62. Finalmente, sostiene que atento a que con relación a los otros montos actualizados, es decir, (i) Planilla de actualización de capital y (ii) honorarios de grado, la parte demandada no ofreció impugnación alguna ni observación, los mismos se encuentran firmes, por lo cual solicito así sea declarado.

Seguidamente, mediante proveído de fecha 15/04/2025, pasaron los presentes autos a despacho para resolver la impugnación interpuesta.

Así planteada la cuestión de un minucioso análisis de las constancias de autos, y tomando en consideración el expreso allanamiento de la parte actora a la impugnación de la planilla efectuada por la parte demandada en relación a la actualización del monto de los honorarios regulados al letrado Jorge Marcelo Torres en sentencia de fecha 12/11/2020 por la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala II del C. J. Concepción, corresponde hacer lugar a la impugnación efectuada por la letrada apoderada de la parte accionada Pucheta Edith Mabel. En consecuencia, el nuevo monto adeudado actualizado es la suma de \$229.806,62 que surge de la siguiente planilla:

Fecha de Sentencia: 12/11/2020

Fecha de inicio computo :22/11/2020 (diez días posteriores a la sentencia)

Fecha Final computo: 24/03/2025

Capital Inicial: \$58.484,81

Porcentaje de actualización: 292,93%

Tasa: Activa Banco Nación Intereses: \$171.321,81

Importe actualizado-Total adeudado: \$229.806,62

Por otra parte, en relación a las planillas de actualización por capital y por honorarios regulados por su actuación en primera instancia a favor del letrado Jorge Marcelo Torres, no habiendo realizado la parte demandada observación alguna ni opuesto impugnación corresponde aprobar aquellas. En consecuencia el nuevo monto actualizado en concepto de capital adeudado asciende a la suma de \$1.533.820,54. Mientras que el nuevo monto actualizado en concepto de honorarios adeudados por la actuación profesional en primera del letrado Jorge Marcelo Torres asciende a la suma de \$379.556,45.

Atento al resultado arribado, al principio objetivo de la derrota, y a lo dispuesto por los arts. 61 y 62 CPCC, de aplicación supletoria, las costas de esta instancia se imponen a la parte accionada Pucheta Edith Mabel en un 66,66%. Mientras que la parte actora soporta el pago de dichas costas en un 33,33%.

En relación a los honorarios, los mismos serán regulados oportunamente (Art. 20 de la Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de planilla efectuada en fecha 07/04/2025 por la letrada Vanesa Castro, apoderada de la accionada en autos Pucheta Edith Mabel, solo en relación a la actualización de planilla respecto de los honorarios regulados a favor del letrado Jorge Marcelo Torres por su actuación profesional por ante la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala II del C. J. Concepción. En consecuencia, corresponde: **TENER PRESENTE** el allanamiento formulado por el letrado Jorge Marcelo Torres a la impugnación de la planilla efectuada por la letrada Vanesa Castro, apoderada de la accionada en autos Pucheta Edith Mabel y **APROBAR** la planilla de actualización presentada por la letrada apoderada de la parte accionada, en relación a los honorarios regulados por la actuación profesional del letrado Jorge Marcelo Torres por ante la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala II del C. J. Concepción, ascendiendo el nuevo monto a la suma de \$229.806,62 (pesos doscientos veintinueve mil ochocientos seis con sesenta y dos centavos).

SEGUNDO: APROBAR LAS PLANILLAS DE ACTUALIZACIÓN por capital y por honorarios regulados por la actuación profesional del letrado Jorge Marcelo Torres en primera instancia, ascendiendo los nuevos montos a las sumas de \$1.533.820,54 (pesos un millón quinientos treinta y tres mil ochocientos veinte con cincuenta y cuatro centavos) y \$379.556,45 (pesos trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis con cuarenta y cinco centavos), respectivamente.

TERCERO: IMPONER LAS COSTAS del presente incidente a la parte accionada Pucheta Edith Mabel en un 66,66% y a la parte actora en un 33,33%, conforme lo considerado (art. 61, 62 sgtes y ccdtes. del N. C.P.C. y C.) supletorio al fuero.

CUARTO: RESERVAR LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS, para su oportunidad.

HÁGASE SABER:

ANTE MI:

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.